

EXPEDIENTE:000101/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 000101/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de septiembre del año en curso, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

\*1. Quisiera saber si efectivamente la CONADE dio al IMCUFIDE para apoyar ciertos programas la cantidad de \$1,923,717.60 ó si fue más.

2. Cuándo se los dio.

3. Cómo se los dio.

4. Para qué programas van enfocados dichos recursos.

5. Cuánto se gasta por programa y qué meses del año se llevan a cabo dichos programas.

6. En qué consisten los programas.

7. A cuánta gente benefician dichos programas y a cuántos cada uno de ellos.

8. Cuánto dinero se ha gastado hasta la contestación de esta solicitud con dinero enviado por la CONADE.

9. A qué programas y en qué proporción se ha otorgado hasta el momento de contestar la solicitud los recursos enviados por la CONADE.

10. Cuánto falta por gastar por este año y si ya no va a dar más la CONADE para este año.

11. En qué consisten en forma detallada los programas que apoya la CONADE por conducto del IMCUFIDE, desde cuándo se [ ] llevan a cabo, objeto de los mismos, a quién va dirigidos lo[s] mismos, estadísticas, etc.". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 000260/IMCUFIDE /IP/A/2008.

II. Con fecha 17 de octubre de 2008, "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación a la solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de "EL SICOSIEM", en los siguientes términos en la parte conducente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio, se le proporciona la información que solicita.

En orden a sus preguntas se proporcionan las siguientes respuestas:

1. Quisiera saber si efectivamente la CONADE dio al IMCUFIDE para apoyar ciertos programas la cantidad de \$1,923,717.60 ó si fue más.

Fue depositada la cantidad de (no se considera el autorizado) 1'922,003.00 pesos

2. Cuándo se los dio.

El 11 de octubre de 2008

3. Cómo se los dio.

Depósito bancario

4. Para qué programas van enfocados dic[h]os recursos.

En el anexo que se le proporciona en la primer columna están los Programas que solicita

5. Cuánto se gasta por programa y qué meses del año se llevan a cabo dichos programas

En el anexo están las cantidades de cada programa.

6. En qué consisten los programas.

En la página de transparencia <http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/>, en el menú "como lo hacemos", submenú "programas de trabajo" se describen en que consisten los programas.

7. A cuánta gente benefician dichos programas y a cuántos cada uno de ellos.

Se considera como dato, a toda la población mexicana, ya que van dirigidos a ellos los objetivos de dichos programas

8. Cuánto dinero se ha gastado hasta la contestación de esta solicitud con dinero enviado por la CONADE.

En las columnas de cantidad "depositada" vs. "Por comprobar" está la diferencia de lo que se ha gastado. Es pertinente aclarar que fue hasta el 11 de octubre que se realizó el depósito, por lo que la información que se proporciona es lo que se está iniciando a erogar.

9. A qué programas y en qué proporción se ha otorgado hasta el momento de contestar la solicitud los recursos enviados por la CONADE.

La proporción la puede usted obtener de realizar la operación entre la cantidad "depositada" vs. "Por comprobar".

El artículo 41 de la Ley que nos ocupa no obliga al Sujeto Obligado a procesar y realizar cálculos de la información que le es solicitada.

10. Cuánto falta por gastar por este año y si ya no va a dar más la CONADE para este año.

La columna "por comprobar" es lo proyectado para erogar el resto del año; aún se sabe si la Federación otorgará más recursos.

11. En qué consisten en forma detallada los programas que apoya la CONADE por conducto del IMCUFIDE, desde cuándo se [l]levan a cabo, objeto de los mismos, a quién va dirigidos lo[s] mismos, estadísticas, etc.

En la página de transparencia <http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/>, en el menú "como lo hacemos", submenú "programas de trabajo" se describen en que consisten los programas en forma detallada". (sic)

**III. Inconforme con la respuesta emitida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE", con fecha 20 de octubre de 2008, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como acto impugnado y como motivos de inconformidad, los siguientes:**

"De la respuesta que me da el IMCUFIDE señala que anexa un documento o archivo que contiene las respuestas a mis interrogantes, pero lamentablemente no tiene ning[ú]n archivo adjunto por lo que no se me otorga la informaci[ó]n, o se me quiere ocultar". (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00101/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

IV. El recurso de revisión 00101/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente, siendo turnado a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 22 de octubre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló Informe Justificado en el cual rechaza los agravios de **EL RECURRENTE** en los siguientes términos en la parte conducente:

"En cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.6 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

1. Se dio respuesta a 6 de 11 preguntas que contiene la solicitud de información; por la naturaleza de la información solicitada en las preguntas restantes, se puede apreciar que es información pública y que no existen inconvenientes por parte del Sujeto Obligado para proporcionarla.

2. Si se lee las respuestas que en forma ordenada se da a cada una de las preguntas que contiene la solicitud, el anexo es complemento que el Sujeto Obligado remite al solicitante, en apego a privilegiar la máxima publicidad de la información como lo establece el artículo 3 de la Ley que nos ocupa, cuando el mismo Sujeto Obligado, a través de la Unidad de información pudo referirlo a la página de transparencia como se dio en la pregunta seis.

3. El que no haya abierto el archivo, no representa que se "se oculta" información como lo manifiesta el Recurrente, sino que es un problema técnico del sistema o un posible error al enviar la respuesta, se concentre la atención en responder el cuestionario, lo que conlleva de forma involuntaria a "actualizar el estatus" ó, efectivamente, se hayan adjuntado los archivos y estos no hayan sido registrados en el sistema.

4. A mayor referencia, por el volumen de solicitudes que registra el Instituto, se han dado respuesta a más de 350 solicitudes y en tan sólo tres ocasiones, el solicitante no ha podido acceder a los anexos, uno de ellos, efectivamente no se pudo abrir, lo que conllevó a un Recurso de revisión.

5. Se anexa el cuadro a las justificaciones y comentarios que presenta la Unidad de Información al ITAIPEMyM el cual contiene las respuestas a cinco de las preguntas que contiene la solicitud de información, como prueba fehaciente de que no hubo intención o dolo por parte del Sujeto Obligado al proporcionar la información.

Por lo antes expuesto, se solicita la Consejero Ponente y al Consejo en Pleno, considere en la Resolución que no se negó la información al interesado, de acuerdo a como se ofreció la respuesta e instruya lo conducente al Sujeto Obligado para enviar dicha información al Recurrente.

Archivos Adjuntos: [C021001700001779.jpg](#). (sic)

CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION CONADE - IMCUFIDE 2008  
SEGUIMIENTO DE RECURSOS AL 11 DE OCTUBRE DE 2008

AUTORIZADO		DEPOSITADO					Por comprobar		
Aplicación a	Autorizado	Años Trámites	No. de Resolución	Fecha	Depositado	Saldo	Mes	Importe	Pendiente
Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2008	107.200,00	12	2125	29-jun-08	107.100,00	0,00	Septiembre	107.100,00	0,00
Convenio de Apoyo Financiero para la Olimpiada Nacional 2008	96.300,00	12	2041	20-jun-08	96.100,00	0,00	Julio	96.100,00	0,00
<i>(otras)</i>									
Convenio de Apoyo Financiero para los Juegos Deportivos Nacionales Populares (Chevre-Bonds)	86.400,00	12	2146	07-ago-07		86.400,00		86.400,00	
<b>T O T A L</b>	<b>290.300,00</b>				<b>203.800,00</b>	<b>86.400,00</b>		<b>86.400,00</b>	
<b>DEPORTE</b>									
Apoyo para el Centro Nacional de Información y Documentación y REMAGE	150.000,00	11	2033	08-jul-08	150.000,00	0,00		150.000,00	
Apoyo para la Actualización (SICED) Deportistas, Maestros	80.000,00	11	2054	08-jul-08	80.000,00	0,00		80.000,00	
Apoyo al programa de Centros de Afta	348.000,00	11	2058	07-ago-07		348.000,00		348.000,00	
<i>(otras)</i>									
Apoyo al programa de Talleres Deportivos	717.840,00	12	2157	07-ago-07		717.840,00		717.840,00	
Apoyo al Programa de Premio Casta	80.000,00	12	2167	29-jul-08		80.000,00		80.000,00	
Apoyo a los Juegos Deportivos Nacionales Escuelas e Instit. Primaria	62.500,00	12	2031	13-may-08		62.500,00		62.500,00	
Apoyo a los Centros Deportivos Escuelas y Municipales	808.907,00	12	2031	13-may-08		808.907,00		808.907,00	
Mej. Asistencia al Apoyo a los Centros Deportivos Escuelas y Municipales	282.580,00	12	2037	26/01/2008		282.580,00		282.580,00	
Apoyo al Programa de Activación Física en Instituciones	203.000,00	12	2149	26/ago-07		203.000,00		203.000,00	
Apoyo al Programa de Activación Física Escolar	200.000,00	12	2036	28-may-08		147.040,00		134.400,00	65.600,00
Apoyo al Programa de Activación Física en Instituciones	122.941,00	12	2031	20/01/2008		82.941,00		49.811,00	73.128,00
Eventos Masivos		12	2040	10/08/08					
Mej. Asistencia al Programa de Activación Física en Instituciones	250.000,00	12	2158	31-ago-07					
Eventos Masivos		12	2104	24/01/2008		90.000,00			250.000,00
Eventos Masivos		12	2043	08-jun-08		60.000,00			
Apoyo al Programa de Activación Física en Instituciones	83.750,00	12	2091	28-may-08		83.750,00			
Instituciones Públicas		12	2150	21-ago-08					
	<b>3.378.668,00</b>				<b>1.718.303,00</b>	<b>1.661.365,00</b>		<b>1.438.036,25</b>	
<b>GRAN TOTAL RECURSO CONADE</b>	<b>\$ 2.989.738,00</b>				<b>\$ 1.822.003,00</b>	<b>\$ 1.747.768,00</b>		<b>\$ 1.826.336,25</b>	
<b>REGLAMEN</b>									
Autorizado según convenio	\$ 2.989.738,00								
Depositado en Mayo					1.200.000,00				
Depositado en Julio					96.700,00				
Depositado en Julio					982.800,00				
Depositado en Agosto					242.741,00				
Recurso Oficiosa enviada a CONADE						696.790,00			
Pendiente por Transferir	1.069.738,00				1.822.003,00	696.790,00		830.975,00	

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que se ha atendido ampliamente en el Antecedente V de la presente Resolución y se tiene por transcrito en este Considerando.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta recaída a dicho requerimiento, los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y lo expresado por **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto en la respuesta como en el Informe Justificado.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultaría aplicable, de ser el caso, la prevista en la fracción II. Esto es, la causal se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponda a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o via electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con los argumentos esbozados por las partes en este medio de impugnación se tiene que:

La *litis* en el presente caso es escueta: **EL RECURRENTE** alega no haber recibido el archivo adjunto en el cual se le da contestación a cinco de los once requerimientos. Por lo tanto, seis requerimientos de información no son parte controvertida por **EL RECURRENTE**.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si para efectos prácticos si se adjuntó o no el archivo adjunto que responde a cinco preguntas de la solicitud.
- b) Y, derivado de lo anterior, la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Con relación al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución que atiende a la cuestión práctica sobre si se entregó o no el documento adjunto a la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene que:

En primer lugar debe revisarse de modo sucinto que puntos de la solicitud fueron atendidos directamente en la respuesta y cuáles otros por la vía del documento adjunto:



Puntos de la solicitud	Respuesta
1. Si la CONADE dio al IMCUFUDE para apoyar ciertos programas la cantidad de \$1,923,717.60 o si fue más.	Respuesta directa en su contestación
2. Cuando se los dio.	Respuesta directa en su contestación
3. Como se los dio.	Respuesta directa en su contestación
4. Para que programas van enfocados dichos recursos.	<b>En el anexo se encuentra la información</b>
5. Cuanto se gasta por programa y que meses del año se llevan a cabo dichos programas.	<b>En el anexo se encuentra la información de la primera parte de la pregunta</b>
6. En que consisten los programas.	Orienta al particular para encontrar la información en la página web.
7. A cuanta gente benefician dichos programas y a cuantos cada uno de ellos	Respuesta directa en su contestación
8. Cuanto dinero se ha gastado hasta la contestación de esta solicitud con dinero enviado por la CONADE	<b>En el anexo se encuentra la información</b>
9. Ha que programas y en que proporción se ha otorgado hasta el momento de contestar la solicitud los recursos enviados por la CONADE	<b>En el anexo se encuentra la información</b>
10. Cuanto falta por gastar por este año y si ya no van a dar mas la CONADE par este año.	<b>En el anexo se encuentra la información</b>
11. En que consisten, en forma de tallada, los programas que apoya la CONADE por conducto del IMCUFUDE, desde cuando se llevan a cabo, objeto de los mismos, a quien van dirigido los mismos, estadísticas, etc.	Orienta al particular para encontrar la información el la página web.

En tal virtud, el anexo adjunto a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es un cuadro en el que se desglosa los programas así como el presupuesto autorizado para dichos programas, recibos, fechas, depósito y saldos de los programas.

Puede observarse de dicho cuadro que cumple con los extremos genéricos planteados en la solicitud. Esto es, presupuesto autorizado, depositado y por comprobar y desglosado con corte al 11 de octubre de 2008.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información pública que se le requirió como. Y más allá de ello, satisface los rubros de la propia solicitud.

Concluido este primer punto, es menester conocer si más allá de que hay una correspondencia adecuada entre lo solicitado y lo respondido, tal información se entregó.

Precisamente para corroborar tal circunstancia de hecho, este Órgano Garante se dio a la tarea de ingresar a **EL SICOSIEM** para corroborar el dicho, sea de **EL RECURRENTE** o bien, sea de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Tras la consulta técnica del sistema se puede observar que el documento al que alude **EL SUJETO OBLIGADO** si se adjuntó.

Y que el archivo adjunto, se trata de una tabla de seguimiento de recursos en *pdf*, con la información requerida en la solicitud, que compagina plenamente con el documento anexado de nueva cuenta en el Informe Justificado.

En tal virtud, el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** se corrobora y, en consecuencia, se desestima el agravio de **EL RECURRENTE**. Porque más allá de las consideraciones que este Órgano Garante desconoce, tales como la imposibilidad técnica de **EL RECURRENTE** para acceder al archivo adjunto, **EL SUJETO OBLIGADO** acreditó que efectivamente si anexó la información, la reiteró en la entrega que hace junto con el Informe Justificado y su conducta fue congruente con la respuesta por virtud de la cual favorece el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, no resta más que concluir con el *inciso b)* del Considerando anterior de la presente Resolución, y que refiere a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Y en vista a los argumentos vertidos en los incisos anteriores, no queda más que concluir de modo breve que no hay razones de hecho ni de Derecho para la procedencia de la causal del recurso de revisión consistente en la entrega de la información incompleta o no corresponda a la solicitada, Y que, en general, ninguna de las causales contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia surten procedencia. Esto es, la información no fue entregada incompleta, ni es carente de correspondencia con lo solicitado, ni se trata de acceso a datos personales y tampoco fue desfavorable la respuesta.

Por lo tanto, este Órgano Garante decide que el recurso de revisión es improcedente, por no violentarse el derecho de acceso a la información del solicitante.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para hacerla de su conocimiento.


**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA**



**FEDERICO GUZMAN TAMAYO**  
**COMISIONADO**



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY**  
**CHEPOV**  
**COMISIONADO**



**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
**COMISIONADO**



**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA**  
**SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE  
NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00101/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**